Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así somo el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial contentivo de requisitos para este proceso. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de noviembre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal de Menor (pertenencia)
Demandante	DAMARIS CARVAJAL TABARES
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTHA LINA TABARES DE CARVAJAL Y PERSONAS INTEDETERMINADAS
Radicado	05001 40 03 **028 2023-01247** 00
Providencia	Rechaza no subsanación.

El Despacho mediante auto del 11 de septiembre de 2023 (Doc. 02) la demanda de pertenencia, instaurada por DAMARIS CARVAJAL TABARES, en contra de REINALDO CARVAJAL TABARES, MARICELA CARVAJAL TABARES, SONIA LLANED CARVAJAL TABARES, FRAYNEY CARVAJAL TABARES, MARTA ELENA CARVAJAL TABARES, FLOR MARIA CARVAJAL TABARES FRANCISCO JAVIER CARVAJAL CUERVO, YURI MARITZA CARVAJAL CUERVO, MAURICIO CARVAJAL CUERVO, VIVIANA MARCELA CARVAJAL TABARES, MARIA OFELIA CARVAJAL TABARES, LIBARDO CARVAJAL TABARES todos en calidad de herederos de la señora MARTHA LINA TABARES DE CARVAJAL, y personas indeterminadas, se INADMITIÓ por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de

la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be534ae7839c119a41f8ca4c5ac37d0e06177609b9d5e3d4f1ccde6b5bdc9f6**
Documento generado en 24/11/2023 07:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica